

LEY 2415

ESTABLECIENDO REQUISITOS PARA LA VENTA AL PUBLICO DE ELEMENTOS ÓPTICOS QUE SE INTERPONGAN EN EL CAMPO VISUAL.

SANTA ROSA, 29 de Mayo de 2008

BOLETIN OFICIAL, 04 de Julio de 2008

Artículo 1°.- El despacho o venta al público de elementos ópticos, sólo podrá realizarse en los lugares habilitados para tal fin, por la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de La Pampa, debiendo encontrarse a cargo de un óptico técnico debidamente matriculado.

Artículo 2°.- Entiéndanse por "elementos ópticos" todos aquellos que se interpongan en el campo visual, ya sean los prescritos médicamente como los utilizados para protección solar y utilización estética, salvo los elementos comprendidos en el sistema de seguridad.

Artículo 3°.- Los locales comerciales que no se encuadren en lo establecido en el artículo 1°, tendrán un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ley, a los efectos de su cumplimiento. Vencido dicho plazo y constatado el incumplimiento, se procederá a la clausura preventiva del establecimiento.

Artículo 4°.- A fin de llevar adelante el efectivo cumplimiento de la presente Ley, las Municipalidades y Comisiones de Fomento al otorgar las habilitaciones pertinentes, deberán ajustarse al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley en un plazo que no excederá los ciento ochenta (180) días hábiles a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.